

INFORME N.º 000066-2023-SUNAT/340000

ASUNTO : Consulta institucional sobre el sentido y alcance de las normas aduaneras

LUGAR : Callao, 31 de octubre de 2023

I. MATERIA:

Se consulta sobre la suspensión de plazo en la regularización del despacho anticipado en el régimen de importación para el consumo.

II. BASE LEGAL:

- Ley General de Aduanas, Decreto Legislativo N° 1053; en adelante LGA.
- Reglamento de la Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2009-EF; en adelante RLGA.
- Reglamento para la valoración de mercancías según el Acuerdo sobre Valoración en Aduana de la OMC, aprobado por Decreto Supremo N° 186-99-EF; en adelante Reglamento para la valoración.
- Procedimiento general "Importación para el consumo" DESPA-PG.01 (versión 8), aprobado por Resolución de Superintendencia N° 084-2020/SUNAT; en adelante Procedimiento DESPA-PG.01.
- Procedimiento específico "Aplicación de preferencias arancelarias al amparo del TLC Perú-China" DESPA-PE.01.22 (versión 1), aprobado por Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 108-2010/SUNAT/A; en adelante, Procedimiento DESPA-PE.01.22.

III. ANÁLISIS:

1. De acuerdo con el artículo 138 de la LGA ¿en tanto no se cuente con el levante autorizado, se suspende el plazo para regularizar el despacho anticipado de una declaración aduanera de mercancías (DAM) de importación?

En principio, conforme con el artículo 130 de la LGA, la destinación aduanera se solicita mediante una DAM¹ y se efectúa bajo la modalidad de despacho anticipado² cuando la DAM es numerada antes de la llegada del medio de transporte.

¹ Según el artículo 2 de la LGA, se entiende por "declaración aduanera de mercancías" al documento mediante el cual el declarante indica el régimen aduanero que deberá aplicarse a las mercancías, y suministra los detalles que la Administración Aduanera requiere para su aplicación; y por "destinación aduanera" a la manifestación de voluntad del declarante expresada mediante la declaración aduanera de mercancías, con la cual se indica el régimen aduanero al que debe ser sometida la mercancía que se encuentra bajo la potestad aduanera.

² La DAM tiene las siguientes modalidades de despacho:

- Anticipado: cuando se numeren antes de la llegada del medio de transporte.
- Diferido: cuando se numeren después de la llegada del medio de transporte.

A la vez, el artículo 233 del RLGA señala que el despacho anticipado se regulariza en la forma y plazos que establezca la Administración Aduanera.

En ese contexto, el literal B de la sección VII del Procedimiento DESPA-PG.01 dispone que el despacho anticipado se encuentra sujeto a regularización cuando:

- La unidad de medida asociada a la subpartida nacional (SPN) declarada corresponda a peso o volumen o a una unidad comercial relacionada a peso o volumen.
- La SPN corresponda a mercancías de insumos químicos y bienes fiscalizados.
- En la declaración se haya consignado como punto de llegada un depósito temporal.

El mismo literal B de la sección VII del Procedimiento DESPA-PG.01 indica que la regularización se debe realizar dentro del plazo de quince días calendario computado a partir del día siguiente del término de la descarga, para lo cual se transmite la información del ingreso y recepción de la mercancía, peso, valor FOB, flete, seguro, CIF, cantidad de unidades físicas y comerciales, entre otra, y el sistema informático verifica que la DAM se encuentre con levante autorizado³⁻⁴.

Por su parte, el artículo 138 de la LGA establece que el plazo de los trámites y regímenes se suspende⁵:

- Mientras las entidades públicas o privadas obligadas no entreguen al interesado la documentación requerida para el cumplimiento de sus obligaciones aduaneras, por causas no imputables a él.
- Por fallas en los sistemas internos o falta de implementación informática atribuibles a la SUNAT.
- Por caso fortuito o de fuerza mayor debidamente acreditado ante la autoridad aduanera.

Al respecto, en la Resolución N° 02900-A-2020, el Tribunal Fiscal concluye que "(...) el plazo de un trámite o régimen aduanero es susceptible de ser suspendido, siempre que, el solicitante acredite o la Administración Aduanera verifique de oficio, que se ha configurado alguno de los presupuestos establecidos en el referido artículo 138 de la Ley General de Aduanas (...) resulta evidente que las causas que impiden al usuario del servicio aduanero cumplir con sus obligaciones frente a la Aduana y que constituyen el fundamento jurídico de la citada figura de suspensión de plazo, son causas no imputables a él y además, no se generan cuando la suspensión es solicitada a la Aduana, sino cuando se solicita a una institución pública o privada un documento que se debe presentar a la Aduana".

En ese sentido, para la regularización del despacho anticipado se requiere que la declaración se encuentre con levante y cuando este no pueda ser concedido debido a la ocurrencia de alguno de los supuestos contemplados en el artículo 138 de la LGA, procede la suspensión del plazo para la regularización.

2. De acuerdo con el artículo 138 de la LGA, la emisión de la notificación de duda razonable como su respuesta o la observación efectuada al certificado de origen emitido al amparo del Tratado de Libre Comercio suscrito entre la República del

- Urgente: conforme a lo que establezca el RLGA.

³ Acto por el cual la autoridad aduanera autoriza a los interesados a disponer de las mercancías de acuerdo con el régimen aduanero solicitado, en concordancia con el artículo 2 de la LGA.

⁴ Nótese que conforme al numeral 5 del literal C.1 de la sección VII del Procedimiento específico "Solicitud de rectificación electrónica de declaración" DESPA-PE.01.11 versión 3, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 00079-2020/SUNAT, "La solicitud de rectificación de una declaración con modalidad de despacho anticipado o urgente transmitida dentro del plazo establecido para la regularización suspende este plazo durante el tiempo de atención de la rectificación".

⁵ Cuando la suspensión es a petición de parte, la solicitud debe ser presentada durante la vigencia del plazo de los trámites y regímenes.



Perú y la República Popular de China (TLC Perú-China) ¿suspende el plazo para regularizar el despacho anticipado de una DAM de importación sin levante?

Cuando se numera una DAM, la Administración Aduanera puede tener motivos para dudar del valor declarado⁶, situación en la cual, el artículo 11 del Reglamento para la valoración prescribe que la Administración Aduanera requerirá al importador para que en un plazo de cinco días hábiles, prorrogable por una sola vez por el mismo plazo, sustente o proporcione una explicación complementaria, así como los documentos u otras pruebas que acrediten que el valor declarado representa el pago total realmente pagado o por pagar por las mercancías importadas.

El citado artículo 11 agrega que si la Administración Aduanera mantiene la duda razonable podrá decidir, dentro del plazo de tres meses ampliado hasta un año en casos debidamente justificados⁷, que el valor en aduana de las mercancías importadas no se determinará con arreglo al artículo 1 del citado Acuerdo y aplicará los otros métodos de valoración.

En cuanto al certificado de origen, se debe tener en cuenta que el TLC Perú-China es el acuerdo a través del cual se establece un área de libre comercio entre ambos países, en donde se otorgan preferencias arancelarias a mercancías que cumplan con las reglas de origen, que es el conjunto de criterios o requisitos que debe reunir una mercancía para ser considerada originaria.

Asimismo, conforme a los numerales 14 y 19 de la sección VII del Procedimiento DESPA-PE.01.22, para acceder a las preferencias arancelarias del TLC Perú-China es necesario contar con el original del certificado de origen y en caso este no consigne la información requerida o la consigne con errores, corresponde notificar al despachador de aduana para que en un plazo de quince días calendario subsane las observaciones formuladas.

Tal como se aprecia, la regularización del despacho anticipado, la duda razonable y la observación del certificado de origen constituyen procedimientos diferentes que cuentan con sus propios plazos y reglas⁸. Al respecto, es importante indicar que el primero de ellos no contempla entre sus requisitos de trámite, la culminación previa del procedimiento de duda razonable o del procedimiento de observación del certificado de origen⁹.

⁶ Según el artículo 1 del Reglamento para la valoración, se entiende por "duda razonable" cuando la autoridad aduanera tiene motivos para dudar de la veracidad o exactitud de los datos o documentos presentados por el importador para sustentar el valor en aduana declarado.

⁷ El artículo 11 del Reglamento para la valoración también señala que se consideran circunstancias en que la Administración Aduanera amplía el plazo:

- a) Cuando en el caso concreto se haya descartado la aplicación del primer, segundo, tercer método y resulte necesario evaluar la aplicación de los restantes métodos de valoración para determinar el valor en aduana.
- b) En el caso que las declaraciones objeto de duda razonable hayan sido seleccionadas para una acción de verificación o fiscalización.
- c) Se encuentren pendientes de atención los requerimientos efectuados por la Administración Aduanera a otras entidades distintas al importador.
- d) Otras situaciones debidamente justificadas por la Administración Aduanera.

⁸ Incluso como consecuencia de estos procedimientos se puede determinar deudas tributarias aduaneras, susceptibles de ser reclamadas ante la Administración Aduanera y luego apeladas ante el Tribunal Fiscal de forma separada.

Es el caso que, de no efectuarse la regularización del despacho anticipado en el plazo previsto, conllevará a la aplicación de una sanción (infracciones P11 y P12, o N20 y N21 de la Tabla de Sanciones de aplicables a las infracciones previstas en la LGA, aprobada por Decreto Supremo N°418-2019-EF).

La confirmación de la duda razonable dará lugar a la aplicación de los otros métodos de valoración y a la determinación de la deuda tributaria aduanera.

Tratándose del certificado de origen, vencido el plazo sin haberse corregido las deficiencias, procede la denegatoria del trato preferencial internacional y la emisión de la liquidación de cobranza por el monto de la deuda tributaria aduanera a pagar, de acuerdo con el numeral 20 de la sección VII del Procedimiento DESPA-PE.01.22.

⁹ El artículo 12 del Reglamento para la valoración indica que el importador tendrá la opción de retirar las mercancías antes de la determinación definitiva del valor que realice la Administración Aduanera con la presentación de una garantía.

A su vez, numeral 19 de la sección VII del Procedimiento DESPA-PG.01.22 prescribe que se puede conceder el levante, previo pago de los derechos a liberar o la presentación de una garantía.



RAFAEL MALLEA
VALDIVIA
GERENTE

31/10/2023 16:25:05

De otro lado, según lo señalado en la respuesta anterior, el plazo de un trámite o régimen aduanero puede ser suspendido, siempre que el solicitante acredite o la Administración Aduanera verifique de oficio, que se ha configurado alguno de los presupuestos establecidos en el referido artículo 138 de la LGA.

En ese sentido, se advierte que la sola generación de la duda razonable como su respuesta o la observación efectuada al certificado de origen emitido al amparo del TLC Perú-China no están comprendidas en los supuestos previstos en el artículo 138 de la LGA, por lo que no suspenden el plazo de regularización del despacho anticipado.

IV. CONCLUSIONES:

Por lo expuesto, se concluye lo siguiente:

1. Cuando el levante no pueda ser concedido debido a la ocurrencia de alguno de los supuestos contemplados en el artículo 138 de la LGA, procederá la suspensión del plazo para regularizar el despacho anticipado de una DAM de importación.
2. La emisión de una notificación de duda razonable o su respuesta o la observación efectuada al certificado de origen emitido al amparo del TLC Perú-China no suspenden el plazo para regularizar el despacho anticipado de una DAM de importación sin levante al amparo del artículo 138 de la LGA.



RAFAEL MALLEA
VALDIVIA
GERENTE
31/10/2023 16:25:05

CPM/RMV/eas
CA111-2023
CA122-2023